



**VISTOS:**

La SOLICITUD N°1 - EAR, con Exp MAD N° 000775-2026-007072, de fecha 06 de febrero de 2026, Informe N° D39 2026-GR.CAJ-DRA-DP/XAVS, de fecha 12 de febrero de 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la SOLICITUD N°1 - EAR, con Exp MAD N° 000775-2026-007072, de fecha 06 de febrero de 2026, el servidor EDWARD BRYAN ARÉVALO DELGADO, solicita lo siguiente:

*"SOLICITO el reconocimiento de la NIVELACIÓN EN EL PAGO DE CAFAE CONFORME A LA ESCALA QUE OSTENTAN LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEGÚN LA DIRECTIVA N° 001-2009-GR.CAJ-CAFAE, EL CONVENIO COLECTIVO DEL 15 DE JULIO DE 2022 Y EL ACTA EXTRAORDINARIA -CAFAE DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2023, DE MANERA CONTINUA, ASÍ COMO SE ME RECONOZCAN LOS DEVENGADOS QUE SE GENEREN"*

Que, a través del Informe N° D39 2026-GR.CAJ-DRA-DP/XAVS, de fecha 12 de febrero de 2026; se concluye que:

"Conforme a los fundamentos expuestos, se concluye que debe declararse INFUNDADO lo solicitado por el servidor pública EDWARD BRYAN ARÉVALO DELGADO, en relación: "LA NIVELACIÓN EN EL PAGO DE CAFAE CONFORME A LA ESCALA QUE OSTENTAN LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEGÚN LA DIRECTIVA N° 001-2009-GR.CAJ-CAFAE, DE MANERA CONTINUA." Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme al principio de legalidad del gasto público y a lo establecido en las disposiciones presupuestales aplicables al otorgamiento de incentivos laborales en el sector público, no corresponde acceder a pagos retroactivos que no cuenten con sustento legal, ni a interpretaciones extensivas que contravengan la normativa presupuestaria. En tal sentido, el requerimiento carece de sustento técnico y legal, por lo que resulta infundada la pretensión solicitada.";

Que, conforme al Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, se aprueba las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: *"El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración..."*;



Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su novena disposición- transitoria vigente, a la fecha señala:

*“Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, b.3. Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados”;*

Así mismo, la citada disposición prescribe:

*“b.4. El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”;*

Que, la Ley N° 29874, se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), se establece que *“el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”.*

Conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012- GR.CAJP, de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero:

*“Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAF AE de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades, conforme se detalla en los anexos”.*

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 071- 2014-EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 “Los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 sede Cajamarca”. Misma que sigue vigente a la fecha;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece:

*“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...”;*



En consecuencia, la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** la petición formulada por el servidor público Sr. **EDWARD BRYAN ARÉVALO DELGADO**, referida a la nivelación del pago del concepto CAFAE conforme a la escala prevista en la Directiva N.° 001-2009-GR.CAJ-CAFAE, por cuanto sus pretensiones no resultan amparadas ni encuentran sustento, expidiendo lo mencionado conforme a lo dispuesto por la Ley N.° 32185.

**Artículo 2.- DISPONER,** que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en el domicilio real señalado, siendo en la **Av. José Quiñones N° 056 LT 17 del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque** y en su domicilio procesal en el **JR. AMALIA PUGA N° 985**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**Artículo 3.- PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL

